740

Recibido: Departamento de Estado
13 de diciembre de 1961.
3:45 P.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado

O R D E N

Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado.

Asunto: Derogación del Reglamento de Precios Núm. 11 que establece precios máximos para ciertos materiales de construcción, efectos eléctricos y artículos de uso del hogar.

Durante la época de huracanes el Administrador de Estabilización Económica emitió el Reglamento de Precios Núm. 11 controlando los precios de ciertos materiales de construcción, efectos eléctricos y artículos de uso del hogar, con el fin de evitar que se registraran alzas excesivas en los precios de estos artículos. Este Reglamento ha estado en vigor desde el 11 de agosto de 1961.

Se ha determinado que, en términos generales, los precios de los artículos controlados bajo el Reglamento de Precios Núm. 11 son en el presente los que prevalecían con anterioridad a la fecha de emisión de este Reglamento.

En consideración a esto, y a que ya ha pasado la temporada de huracanes, el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le concede la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 13 de junio de 1953, por la presente deroga el Reglamento de Precios Núm. 11 en todas sus disposiciones.

Como información al público y al comercio, se recuerda que el control de precios sobre el cemento continúa en vigor bajo el Reglamento de Precios Núm. 9 de esta Administración.

V I G E N C I A

Esta Orden es efectiva el día 8 de diciembre de 1961. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada hoy día 1 de diciembre de 1961.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador